

en cuenta, de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados la cantidad de 177,70 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad se consideran mermas el 2,10 por 100 y el 42,88 por 100 de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prórroga posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18350

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Gur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gur, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Madrid, Narciso Serra, 13-15 y N. I. F. A-28400372, en el sentido de fijar los siguientes módulos contables para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1982 y el 7 de abril de 1983:

En la exportación del producto I (batería de cocina de acero inoxidable 18/8-10):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 94,25 kilogramos de la mercancía 1) ó 2).
- 11,20 kilogramos de la mercancía 7).
- 19,85 kilogramos de la mercancía 8).

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II (batería de cocina de acero inoxidable al 17 por 100):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 123,01 kilogramos de la mercancía 3) ó 4).
- 15,71 kilogramos de la mercancía 7).

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado 2.º del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto III (baterías de cocina de acero esmaltado):

a) Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes, etiquetas, tapas pirex o cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse— de piezas de baterías exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

- 102,62 kilogramos de la mercancía 5) ó 6).
- 3,01 kilogramos de la mercancía 3) ó 4).
- 8,95 kilogramos de la mercancía 7).

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado 3.º del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y modificaciones posteriores, a favor de la Empresa Manufacturas Gur, S. A., que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18351

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y poliamida y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novalux Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre y poliamida y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación, autorizado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Industria, 8, polígono industrial Congost, La Garriga (Barcelona), y N. I. F. A-08-137457, en el sentido de sustituir la mercancía de importación autorizada con el número 3.1. «Hilo de cobre esmaltado, grado 1 (poliéster-imida, H-180, G-1) de 0,224 milímetros de diámetro», por el mismo hilo de cobre pero de 0,212 milímetros de diámetro.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar de la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18352

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,470	111,750
1 dólar canadiense	88,596	88,930
1 franco francés	16,239	16,291
1 libra esterlina	193,456	194,389
1 libra irlandesa	155,500	156,338
1 franco suizo	53,055	53,315
100 francos belgas	237,201	238,364
1 marco alemán	45,193	45,399
100 liras italianas	8,081	8,107
1 florin holandés	40,889	41,067
1 corona sueca	18,234	18,310
1 corona danesa	13,068	13,116
1 corona noruega	17,584	17,656
1 marco finlandés	23,561	23,670
100 chelines austriacos	641,553	645,394
100 escudos portugueses	132,073	132,719
100 yens japoneses	43,785	43,982